

Décima. El Instituto Andaluz de la Mujer se compromete a transferir al Ayuntamiento, para el funcionamiento del Centro Municipal de Información a la Mujer, la cantidad de ..... pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.01.31.01.00.461.00.23D.

Decimoprimer. El abono de la cantidad indicada en la cláusula anterior se realizará en dos pagos, un primer pago por importe del setenta y cinco por ciento del total, y una vez justificada dicha cantidad, se realizará un segundo pago por el importe restante.

Decimosegunda. La justificación de las cantidades percibidas se realizará en la forma prevista en el art. 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aportando en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha del pago, certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad recibida, con expresión del asiento contable practicado.

Decimotercera. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, surtiendo efectos económicos desde el inicio del presente ejercicio, pudiendo ser prorrogado una o más veces por mutuo acuerdo entre las partes. En las referidas prórrogas se podrá revisar y actualizar los presupuestos señalados en la cláusula Décima.

No obstante, su finalización tendrá lugar también por alguna de las causas siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- b) Denuncia de una de las partes, realizada con una antelación mínima de tres meses.

En caso de resolución anticipada del Convenio, una Comisión mixta paritaria presidida por el Instituto Andaluz de la Mujer establecerá la forma de liquidación del presente Convenio.

Decimocuarta. El presente Convenio, una vez firmado, será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para público conocimiento del mismo.

Por el Ayuntamiento                      Por el Instituto Andaluz  
de .....                                      de la Mujer

Don/Doña .....                      Doña Carmen Olmedo Checa

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 26 de marzo de 1996, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 8/90, interpuesto por el Ayuntamiento de Torremolinos.*

En el recurso contencioso administrativo número 8/90, Sección 1.ª, interpuesto por el Ayuntamiento de Torremolinos contra la resolución dictada por el Consejero de Gobernación el 31 de octubre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 21 de junio de 1989, por la que se define la línea límite entre los términos municipales de Torremolinos y Málaga, dentro del procedimiento de división territorial de ambos municipios, se dictó sentencia el día 19 de octubre de 1992 por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Contra la expresada sentencia se formuló recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo número 702/1993, Sección cuarta, siendo acordada su inadmisión mediante Auto dictado el 10 de octubre de 1995 por la aludida Sala, por lo que ha adquirido firmeza la reiterada Sentencia de 19 de octubre de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor:

### FALLAMOS

Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Candil del Olmo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Torremolinos, contra resolución dictada por el Consejero de Gobernación el 31 de octubre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición contra la Orden de 21 de junio de 1989, publicada en el BOJA número 52, página 2487 de 4.7.89, por la que se define la línea límite entre los términos municipales de Torremolinos y Málaga, dentro del Procedimiento de División Territorial de ambos Municipios; que confirmamos por ser ajustado a Derecho. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, al amparo de lo estipulado en los artículos 118 del Texto Constitucional, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Acordar la ejecución de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el día 19 de octubre de 1992.

Segundo. Trasladar al Instituto Geográfico Nacional la presente Orden para que proceda a la realización material de la línea límite entre los términos municipales de Torremolinos y Málaga.

Sevilla, 26 de marzo de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación,  
en funciones

*RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela perteneciente a los bienes de propios del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla).*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Lebrija, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.1, 113, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación,

en su art. 3, atribuye a este Organismo la competencia para prestar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales, siempre que su cuantía no sea superior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Lebrija, en sesión celebrada el pasado día 7 de noviembre de 1995, en la que se aprueba la enajenación mediante subasta pública de una parcela municipal, calificada como bien patrimonial, siendo la descripción física de la misma la siguiente:

De la finca matriz se segrega una parcela, objeto de la enajenación, sita en la c/ Virgen de Consolación, núm. 24, clasificada en la Normas Subsidiarias Municipales como suelo urbano de uso residencial. Cuenta con una superficie de 1.000 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con viviendas de la Junta de Andalucía; al Sur, con c/ Virgen de Consolación; al Este, con c/ Margarita, y al Oeste, con viviendas de la Junta de Andalucía.

La valoración económica de la parcela es de 17.220.588 ptas.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Utrera al Tomo 737, libro 229, folio 19, finca núm. 8.860, inscripción 1.ª

Se establece como condición resolutoria expresa a favor del Ayuntamiento de Lebrija, la siguiente condición especial de pago:

El adjudicatario de la subasta queda obligado a entregar al Ayuntamiento de Lebrija, en la parcela objeto de la enajenación, un local de 50 m<sup>2</sup> de superficie construida con terminación en bruto (cimentación, estructura, solera y cerramiento), y con fachada en vial público.

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada.

#### HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de la parcela antes descrita.
2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. Notificar la resolución al Ayuntamiento de Lebrija.

Sevilla, 18 de marzo de 1996.- El Delegado, José A. Viera Chacón.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta restringida, de parcelas que se citan propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).*

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.l; 47.3.k, 79, 80 y 81 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 7, 8, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de enajenación de bienes mediante pública subasta, cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta restringida de las parcelas que se detallan:

- Parcela núm. 70 sita en el P.P.I-1, Mataché 2.ª Fase de Palma del Río (Córdoba), de una superficie de 978,908 m<sup>2</sup>, que linda al frente-Oeste con calle B, viario de nueva apertura del Polígono, a la derecha entrando-Sur, con parcela núm. 79 del Polígono, a la izquierda-Norte, con parcela núm. 71 del Polígono y al fondo-Este, con fincas rústicas de donde se segregaron las que hoy forman parte del Polígono, propiedad del Sr. Tejada, y con una valoración de 3.896.054 ptas. realizada por el técnico municipal de la Corporación.

- Parcela núm. 71 sita en el P.P.I-1, Mataché 2.ª Fase de Palma del Río (Córdoba), de una superficie de 978,908 m<sup>2</sup>, que linda al frente-Oeste con calle B, viario de nueva apertura del Polígono, derecha entrando-Sur, con parcela núm. 70 del Polígono, izquierda-Norte, con parcela núm. 72 del Polígono y fondo-Oeste, con fincas rústicas de donde se segregaron las que hoy forman parte del Polígono, propiedad del Sr. Tejada, y con una valoración de 3.896.054 ptas. realizada por el técnico municipal de la Corporación.

- Parcela núm. 72 sita en el P.P.I-1, Mataché 2.ª Fase de Palma del Río (Córdoba), de una superficie de 1.393,180 m<sup>2</sup>, que linda al frente-Oeste con calle D, viario de nueva apertura del Polígono, derecha entrando-Oeste, con calle B, viario de nueva apertura al Polígono e izquierda-Oeste, con fincas rústicas de donde se segregaron las que hoy forman parte del Polígono, propiedad del Sr. Tejada, y con una valoración de 5.544.856 ptas. realizada por el técnico municipal de la Corporación.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 20 de marzo de 1996.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 418/96.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 418/96, interpuesto por don Antonio José Tejero Navarro, contra la resolución de 14 de noviembre de 1995 de la Viceconsejería de Gobernación, por la que se resuelve el Recurso Extraordinario de Revisión de la Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de septiembre de 1995, resolutoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de nivel básico.

#### HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 418/96.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 25 de marzo de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.